



Vigilada Mineducación

CONSIDERACIONES CULTURALES Y JURÍDICAS PARA LA FORMULACIÓN DE
POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MARCO DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS. EL CASO DEL VALLE DE SIBUNDOY.

Cultural and legal considerations for the formulation of gender equity policies in the
framework of indigenous communities. The case of the Sibundoy Valley

JESÚS ALBERTO LÓPEZ ORTEGA

Trabajo de grado

Asesora

María Fernanda Ramírez Brouchoud

Universidad EAFIT

Escuela de Finanzas, Economía y Gobierno

Maestría en Gobierno y Políticas Públicas

Medellín Antioquia

2023

Contenido

Resumen.....	3
Introducción	4
Definición del problema.....	6
Pregunta de investigación.....	8
Objetivos	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos.....	8
Propuesta metodológica	9
Revisión de literatura.	10
Marco Conceptual y Teórico	14
Resultados	15
Conclusiones	25
Referencias.....	27

Lista de tablas

Tabla 1. Población Valle de Sibundoy	6
Tabla 2. Casos de violencia de género en comunidades Inga y Kamëntsa por área y municipio en los últimos cinco años.....	19

Resumen

Las políticas públicas de equidad de género en Colombia, no han tenido en cuenta a plenitud las necesidades y contextos sociopolíticos de las comunidades indígenas que habitan el territorio colombiano, especialmente las comunidades Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy. Pues casos de violencia en mujeres indígenas han quedado impunes, por negligencia, desconocimiento y falta de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la especial. En este sentido, este proyecto de investigación establece las consideraciones culturales y jurídicas para la formulación de políticas de equidad de género en el marco de estas comunidades indígenas, basado en los conceptos de multiculturalismo normativo, interseccionalidad e imbricación como puntos de partida, para el análisis de sus perspectivas, del marco jurídico en equidad de género y estadísticas relevantes de equidad de género en dichas comunidades.

Palabras clave: comunidades indígenas, políticas públicas, equidad de género, jurisdicción, multiculturalismo normativo, interseccionalidad, imbricación.

Abstract

Public gender equity policies in Colombia have not fully taken into account the needs and sociopolitical contexts of the indigenous communities that inhabit Colombian territory, especially the Inga and Kamëntsá communities of the Sibundoy Valley. There have been cases of violence against indigenous women that have gone unpunished, due to negligence, ignorance and lack of coordination between the ordinary and special jurisdiction. In this sense, this research project establishes the relevant cultural and legal considerations for the formulation of gender equity policies within the framework of indigenous communities. In addition, this research uses the concepts of normative multiculturalism, intersectionality and imbrication as starting points for the analysis of the perspectives of the Inga and Kamëntsá communities of the Sibundoy Valley, the legal framework and statistics relevant to gender equality in indigenous communities.

Key words: indigenous communities, public policies, gender equity, jurisdiction, normative multiculturalism, intersectionality, imbrication.

Introducción

La equidad de género junto a sus implicaciones políticas, sociales, jurídicas, culturales y étnicas, ha ido ganando importancia dentro de las agendas institucionales y decisionales, dada su potencia, poder, proximidad y percepción, lo cual ha conseguido penetrar todas las esferas sociales existentes hoy en día. Por esta razón, en Colombia se han formulado e implementado diferentes políticas públicas de equidad de género, como respuesta a las fallas del Estado y a demandas sociales de la comunidad en general, de colectivos feministas o movimientos políticos de mujeres.

Sin embargo, la equidad de género se podría catalogar dentro de lo que Harmon y Mayer (1999) denominan como problema perverso de la administración pública, para el cual, encontrar una solución definitiva es casi imposible, dado que es un tema que atañe a distintos sectores, áreas o campos de la sociedad. Por esta razón, las políticas de género existentes, no han logrado solucionar completamente las desigualdades y violencias de género que se presentan en el país, sino que solamente se han dado algunos avances para su solución, ya que de acuerdo con Riaños (2023), en Colombia aún en el año 2023, el 70% de los colombianos considera que existe una desigualdad entre hombres y mujeres. Además, según Neira (2023) la Procuraduría General de la Nación, reportó que a mayo de 2023 se registraron 213 feminicidios en el territorio nacional.

Ahora bien, que las políticas públicas de género ejecutadas y en ejecución no hayan tenido avances significativos, también se podría explicar por lo que plantea José Francisco Puello, al decir que “el sentido de las políticas públicas se ha debilitado, pasamos más bien de un Estado que gobierna mediante las políticas públicas a un Estado que ejerce la gobernanza, desde las medidas públicas” (Desde la academia ESAP, 2019, 13m26s). Es decir, algunas políticas se enfocan en solucionar situaciones coyunturales, mas no estructurales y es ahí donde se diferencia una política pública de una acción gubernamental o medida pública, porque según Franco (2016) una política pública necesita de un diagnóstico adecuado de determinado problema para buscar la solución de sus causas y no de sus consecuencias.

Por otro lado, la formulación de políticas públicas de género tiende a complejizarse, debido a que las “discriminaciones que experimentan niñas, niños y adolescentes no son homogéneas; cambian según el lugar de residencia, las normas sociales y la condición de

pobreza.” (UNICEF, 2019). Adicionalmente, de acuerdo con la UNICEF (2019), pertenecer a una comunidad indígena agudiza dichas discriminaciones, ya que, por su cultura, tradición y costumbres, aquellas impiden que políticas públicas permeen sus estructuras sociales, ya que pueden considerar que ciertas disposiciones atentan contra la diversidad étnica, la cual está protegida constitucionalmente.

Además, estas comunidades tienen su propia jurisdicción, que opera acorde a sus costumbres y que, en términos de equidad de género desde la perspectiva occidental, hoy en día pueden resultar obsoletas. Esto conduce a que se presenten choques culturales entre ambas perspectivas, puesto que generalizar las características de la población objetivo de una política, podría conllevar a que se generen más problemas que soluciones.

Así entonces, surge la necesidad de analizar la forma en que se formulan políticas de equidad de género en el marco de las comunidades indígenas Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy. Para lo cual, se analizará las perspectivas en cuanto a la posición y papel de la mujer en estas comunidades, experiencias jurídicas en violencias de género, el marco jurídico nacional y datos estadísticos, con el objetivo de establecer las consideraciones culturales y jurídicas que se deben tener en cuenta para la formulación de políticas, programas y proyectos relacionados con equidad de género para dichas comunidades sin que se transgreda su cultura y jurisdicción.

Definición del problema

El Valle de Sibundoy se encuentra ubicado en el departamento del Putumayo al suroccidente de Colombia. Está conformado por cuatro municipios, Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco. El total de la población asciende a 35.282 habitantes, de los cuales el 36% pertenecen a las comunidades indígenas Inga y Kamëntsá. Estas dos comparten su cultura, costumbres y tradiciones, pues dada la cercanía de los municipios, ha llevado a que convivan e incluso se emparenten entre sí.

Tabla 1. Población Valle de Sibundoy

Municipio	Población Total	Población Indígena	Participación porcentual
Sibundoy	16,116	5,442	34%
Colón	5,759	1,564	27%
Santiago	7,610	4,004	53%
San francisco	5,797	1,751	30%
Total población	35,282	12,761	36%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos tomados de Terridata.

La presencia de comunidades indígenas en el territorio, representa un reto para las administraciones municipales, ya que sus necesidades varían respecto a las de los colonos. Estas, muchas veces no se tienen en cuenta y afectan de manera directa la preservación y desarrollo de dichas comunidades. Lo anterior, lo podemos observar en el Plan de Desarrollo 2016-2020 del municipio de Colón, en el cual, el único indicador de producto relacionado con la comunidad Inga, solamente mide el número de proyectos agropecuarios apoyados, dando por sentado una concepción errónea de las actividades a las que los miembros de estos grupos sociales se dedican.

Entonces, es válido afirmar que no se hace un estudio sistemático del contexto y necesidades de estas comunidades, lo cual, posiblemente se replique al momento de formular políticas públicas sobre la equidad de género en estas latitudes.

En el año 2017, mediante ordenanza No. 758 de 2017 se adoptó la Política Pública de Equidad e Igualdad de Género para las Mujeres del Putumayo: Dignidad, Reconocimiento y Territorio. De igual manera, de acuerdo al Fondo Europeo para la Paz (2022) se aprobó la Política Pública para la Equidad de Género de las Mujeres en Puerto Asís, Puerto Leguizamo, San Miguel y Villagarzón, municipios del departamento del

Putumayo. No obstante, en el Valle de Sibundoy aún no se ha formulado una política pública real y concreta de equidad de género. En los municipios de Colon y Santiago, existe como tal un documento donde se formula una política de la mujer, pero esta no opera realmente debido a la no destinación de presupuesto. Debido a esto, se puede afirmar que el tema de la equidad de género, aún no es un asunto que evidencie prioridad pública en estos territorios.

Así las cosas, pese a la existencia de una política pública nacional, departamental y leyes que condenan hechos de violencia, abusos contra la mujer y rechazan cualquier tipo de acción que entorpezca la equidad de género, estas no han tenido un desarrollo y aplicación tangible en el Valle de Sibundoy, porque al igual que en otras regiones, los derechos de las mujeres han sido vulnerados, principalmente el derecho a la seguridad y a una vida libre, por lo que “todavía hay un largo camino por recorrer, especialmente en cuanto al fortalecimiento de las capacidades estatales para la puesta en marcha efectiva de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género” (Benavente & Valdés, 2014).

Esto se puede evidenciar con un hecho en particular de gran conmoción, de acuerdo con Figueroa (2023), el 18 de febrero de 2023 se presentó un feminicidio en el municipio de Santiago Putumayo, donde la mujer asesinada pertenecía a la comunidad Inga, quien según Oquendo (2023) previamente había presentado las respectivas denuncias, lo cual generó una inconformidad de la comunidad porque “ante las denuncias de maltrato, las autoridades de los cabildos apenas amonestan a los maltratadores, y los envían de nuevo a las casas con sus víctimas.” (Oquendo, 2023). Lo anterior es un ejemplo de las fallas de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, situación que resulta compleja, dado que las comunidades indígenas están protegidas constitucionalmente, y aunque el artículo 49 de la Constitución Política exprese que “La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional” (Const. 1991, Art. 246), a partir de hechos como el mencionado, se observa que dicha coordinación aún tiene falencias.

Este hecho potenció la necesidad de formular una política pública de género, que atienda directamente las necesidades de la población que habita en el Valle de Sibundoy. Por lo tanto, se ha planteado la siguiente pregunta de investigación con sus respectivos objetivos, lo cual se fundamenta en el supuesto de que las políticas públicas de género formuladas a nivel nacional y departamental, no han tenido en cuenta a plenitud las

particularidades de las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan en el Valle de Sibundoy, por cuanto estas tienen su propia cosmovisión del mundo y muchos de los problemas que se presentan al interior de su comunidad, los resuelven bajo su jurisdicción¹.

Pregunta de investigación.

¿Qué consideraciones culturales y jurídicas se deben tener en cuenta para la formulación de políticas de equidad de género en el marco de las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy?

Objetivos

Objetivo general.

- Establecer las consideraciones culturales y jurídicas que se deben tener en cuenta para la formulación de políticas de equidad de género en el marco de las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy.

Objetivos específicos.

- Caracterizar la cosmovisión de las comunidades indígenas Inga y Kamëntsa del Valle de Sibundoy respecto al papel de la mujer dentro sus organizaciones sociopolíticas.
- Analizar los reglamentos de justicia y gobierno propio de las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy y los reglamentos de justicia ordinarios, en el marco de la equidad de género.

¹ Es válido aclarar que no se trata de aceptar todas las prácticas que tienen estas comunidades, sino que se incluyan a los máximos órganos de estas comunidades en los procesos de política pública, con el fin de que se lleguen a consensos, en los cuales se preserve la diversidad de las comunidades indígenas y no se vulneren los derechos de las mujeres que pertenecen a ellas.

- Analizar las percepciones de representantes de las comunidades indígenas Inga y Kamëntsa y de la población en general, sobre la equidad de género en el marco de la jurisdicción especial indígena y su relación con la jurisdicción ordinaria.

Propuesta metodológica

El presente trabajo se enmarca dentro de una investigación de tipo cualitativo, toda vez que, a partir de las percepciones de las personas seleccionadas en la muestra, el análisis del marco jurídico en materia de equidad de género, la revisión de datos e información documental, se establecerán las consideraciones culturales y jurídicas que se deben tener en cuenta para la formulación de políticas de equidad de género en el marco de las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy.

En lo que respecta a las fuentes de información, serán de tipo primario, para lo cual se realizarán entrevistas semiestructuradas a personas pertenecientes a las comunidades Inga y Kamëntsa, como también a personas de la sociedad en general. En este sentido, se realizará un muestreo intencional, lo cual se hace con el propósito de recolectar información de personas que han sido gobernadores de estas comunidades, así como de otros actores que han hecho parte de procesos de formulación de políticas, que han estado en cargos públicos, movimientos de mujeres, defensores de derechos humanos y académicos interesados en el tema.

Se realizará un análisis temático, ya que a partir de las percepciones y vivencias de las personas entrevistadas se establecerán las consideraciones culturales y jurídicas para la formulación de políticas públicas de género en el marco de las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy. Es así que se usarán las fases propuestas por Braun y Clarke (2006) las cuales consisten en: familiarización de los datos, generación de códigos iniciales, búsqueda de temas, definición y denominación de temas y preparación del informe.

Adicionalmente, para la revisión de datos relacionados con abusos y violencias contra la mujer, se usarán fuentes de información primaria que será solicitada al Hospital Pio XII de Colón Putumayo, el cual es el encargado de dar el debido proceso a este tipo de casos en contra de mujeres y niñas en el Valle de Sibundoy. La información facilitada por la entidad antes mencionada, corresponde a datos de los últimos cinco años, el cual se considera un periodo suficiente para realizar los respectivos análisis.

Por otra parte, se hará uso de información secundaria, principalmente literatura relacionada con temas de equidad de género en comunidades indígenas de México, dado que, según Feria (2021), en este país existe la mayor población indígena del continente americano y se han realizado diferentes estudios sobre el tema. Además, se revisará bibliografía sobre los vacíos existentes entre las jurisdicciones ordinaria y especial, para ser usada como punto de partida y guía para el direccionamiento y análisis del presente proyecto de investigación.

Revisión de literatura.

En lo concerniente a la equidad de género en comunidades indígenas, se han generado un sinnúmero de discusiones e interpretaciones, puesto que en los países latinoamericanos y en particular Colombia, la Constitución protege los derechos de estas comunidades, lo cual lleva a que se generen choques entre jurisdicciones al momento de resolver conflictos que atañen a la mujer y a asuntos de género. Estos conflictos se dan principalmente por la diferencia en la cosmovisión del mundo y, en especial, respecto al papel de la mujer de las diferentes culturas que conviven en un mismo territorio.

Es sabido que las mujeres en América Latina, al igual que en todo el mundo, han sido víctimas de discriminaciones y se las ha calificado como inferiores a los hombres. Aun así, en las comunidades indígenas, según Kaxuyana citada por Caliari (2023), las mujeres originalmente tenían un papel fundamental en la toma de decisiones, empero el papel del hombre pasó a estar por encima del de ellas, como resultado de la colonización europea. Entonces, se observa como la cosmovisión y cultura occidental, permeó las estructuras sociopolíticas de las comunidades indígenas, afectando así sus formas de organización que, al parecer, en un principio fueron más equitativas.

En este mismo sentido, Hernández afirma que las mujeres indígenas son conscientes de su papel dentro de su comunidad, por lo cual “existe la posibilidad de retomar las raíces y recuperar el espacio que le corresponde a la mujer basado en la cosmovisión indígena” (Hernández, 2010). Sin embargo, esto será viable, siempre y cuando los hombres de estas comunidades, se adhieran nuevamente a esa concepción del mundo y se restablezca el papel de la mujer a como fue en sus inicios.

Ahora bien, el concepto de equidad de género se puede rastrear desde 1948, año en que “se incorporó a las Normas Internacionales de los derechos humanos mediante la

Declaración Universal de Derechos Humanos” (Naciones Unidas, s.f.). No obstante, desde la perspectiva de las comunidades indígenas, han surgido críticas respecto a esta proclamación pues “ha habido una tendencia a contraponer los derechos de las mujeres a prácticas culturales, desculturalizando los primeros y definiendo limitadamente las segundas.” (Hernández, 2010). Es decir, se ha afirmado que las tradiciones propias de las comunidades indígenas han sido las causantes de la supresión de los derechos de las mujeres de dichas comunidades por lo cual, instituciones como la ONU y otras de tipo nacional e internacional, han buscado la eliminación de sus culturas, justificando la defensa de los derechos de la mujer.

Lo anterior, se presenta porque instituciones como las mencionadas en el párrafo previo, tienen un entendimiento erróneo de las distintas culturas que existen en los territorios. Por esta razón, las comunidades indígenas deberían ser incluidas desde la estructura estatal de la alta dirección, donde su representación sea más eficiente y de esta manera, se genere una visión y conocimiento más profundo e íntegro de las diversas comunidades con sus culturas, tradiciones y costumbres. Esto lo han hecho países como Ecuador y Bolivia donde, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2013), aplicaron reformas para dar un lugar a las comunidades indígenas desde los ministerios, con el fin de que los temas relacionados con el género y las etnias, sean ejes transversales en las políticas públicas y la institucionalidad del Estado en general.

En Colombia existen instituciones, direcciones y programas de los pueblos indígenas, pero sus funciones principales se enfocan sobre todo en el reconocimiento de las comunidades como tal y sus territorios, como es el caso de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), donde a pesar de que existe una Consejería de mujer, familia y generación, dentro de su misión y visión, no se hace referencia a temas de género, que, ante las coyunturas actuales, cobra sentido que se incluyan como puntos de partida y ejes transversales.

En contraste, otros países como es el caso de Ecuador, un Estado vecino donde habitan las comunidades Inga y Kamëntsa, y que de acuerdo con la CEPAL (2013), reconoce constitucionalmente su índole pluriétnico y multicultural, ha otorgado un lugar preponderante al papel de la mujer indígena en sus territorios, dado que desde la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en su artículo 171, se dicta que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su

ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres (subrayado fuera de texto).” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171).

A pesar de que esto no es una garantía total de que los derechos de las mujeres se cumplan, implica un avance significativo en cuanto a la igualdad de género en las comunidades indígenas, mejora que Colombia aún no ha realizado, en tanto que, en ninguno de los artículos constitucionales relacionados con estas comunidades, se hace mención a la mujer indígena como actor fundamental para el desarrollo de estas.

En paralelo, se encuentra la cuestión de las jurisdicciones. Como ya se indicó en la introducción de este texto, en el país, las comunidades indígenas tienen su propia jurisdicción, la cual se estableció desde la Constitución Política de 1991 en su artículo 246. Esto conlleva a que se generen cierto tipo de tensiones entre ellas, las cuales, según Solano y Padilla (2014) surgen por las diferencias existentes en la cosmovisión del mundo a partir de la cual se formula cada una de ellas.

Es así que, “estas dos formas de administrar justicia, la nacional y la tradicional, plantean nuevamente la necesidad de una ley de coordinación entre la rama judicial y las autoridades indígenas.” (Solano y Padilla, 2014, pág. 323), ya que las discriminaciones hacia estas mujeres, no solo se dan dentro de sus propias comunidades, sino también desde la sociedad en general, por ello según Peña y Tejerina (2015) las mujeres indígenas son victimizadas en doble vía, por un lado, por el simple hecho de ser mujeres y, por otro lado, por pertenecer a una etnia distinta.

Adicionalmente, se podría incluir otro tipo de discriminación, el cual está relacionado con la condición social, porque generalmente, las indígenas pertenecen al estrato social medio-bajo. Por lo anterior, “se necesita que se creen o se reformen instituciones con enfoque diferencial étnico y de género” (Vergel y Martínez, 2021, pág. 273), lo cual será a través de políticas públicas de género transversales a las demás políticas públicas y a toda la institucionalidad estatal, con el fin de que sus planes, programas y proyectos, sean parte integral del quehacer del Estado.

Lo anterior se fundamenta en el concepto de interseccionalidad, el cual “significa los efectos complejos, irreductibles, variados y variables que se producen cuando múltiples ejes de diferenciación (económicos, políticos, culturales, psíquicos, subjetivos y experienciales) se cruzan en contextos históricamente específicos.” (Brah y Phoenix, 2004, pág. 76).

Este concepto, surge debido al esencialismo el cual “es una forma de reduccionismo que concibe el género como la única forma de subordinación, minimizando todos los demás factores de identificación y discriminación social.” (La Barbera, 2010, pág. 60) Es decir, existen distintos elementos dados por el contexto, económico, social, cultural, político, entre otros aspectos que van a diferenciar a un sujeto de otro. Es por esto que el término de interseccionalidad aún se sigue teniendo en cuenta para analizar los contextos actuales, los cuales son distintos y más complejos respecto a los de épocas pasadas.

Sin embargo:

la interseccionalidad ha sido objeto de varios aportes críticos, siendo uno de ellos el que “establece que la interseccionalidad debe dar cuenta de la imbricación, es decir, que la representación de la simultaneidad de discriminaciones se superpone, un factor de vulnerabilidad sobre el otro y no es un tema de cruces como en la interseccionalidad. (Viveros, 2016, como se citó en Cifuentes, 2022, pág. 23).

En otras palabras, las discriminaciones experimentadas por las mujeres, no están separadas entre sí y tampoco respecto al sujeto, sino que, están superpuestas una encima de la otra como algo indivisible, lo cual lleva a complejizar aún más su abordaje desde teorías que buscan generalizar la problemática del género.

Por su parte, otras autoras como Gandarias (2017) afirma que la interseccionalidad presenta tres retos principales. El primero de ellos es que esta debe abordar las experiencias emocionales, atender la despolitización y el vaciamiento del carácter político de la interseccionalidad, y desarrollar una interseccionalidad situada. En este sentido, haciendo referencia a las comunidades indígenas, el uso de la interseccionalidad, deberá partir desde el conocimiento de que las mujeres indígenas, además de su condición de mujer, pertenecen a una etnia diferente, pero al interior de esta, también las hay de distintas clases sociales, con diferentes niveles educativos, orientaciones sexuales, diversos aspectos físicos, etc.

Lo anterior, supone distintas y variadas formas de discriminación que además van a afectar emocionalmente de manera totalmente distinta a cada una de ellas. Siendo así, que el contexto deberá ser primordial al momento de abordar el tema de género desde la interseccionalidad en estas comunidades. Así mismo, para Gandarias (2017) la interseccionalidad deberá ir más allá del simple hecho de incluir las diversas formas de

discriminación, buscando escudriñar el trasfondo de estas y descubrir qué otras formas de marginación pueden generar.

Marco Conceptual y Teórico

De acuerdo con Roth, las políticas públicas son “un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas” (Roth, 2019). Esta herramienta, es formulada e implementada por los gobiernos, lo cual, permite definirlo como la hoja de ruta de estos para ejercer la gobernanza. Por su parte, la equidad de género “significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres” (Organización Panamericana de la Salud, s.f.). Adicionalmente, “las políticas públicas con enfoque o con perspectiva de género responden a la necesidad de integrar a las mujeres y a las disidencias en los diversos ámbitos de la sociedad” (Ferreira, 2022), es así, que estas deberán buscar influir en el comportamiento de los individuos, con el fin garantizar que hombres y mujeres gocen de los mismos derechos.

Ahora bien, en cuanto al concepto de comunidad indígena, es aquella “que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, s.f., definición 3). De este modo, las políticas públicas de equidad de género, deberán procurar incidir en el comportamiento de la sociedad, con el fin de garantizar que hombres y mujeres de distintas comunidades gocen de los mismos derechos, sin excluir o limitar los usos y costumbres de cada una de ellas.

En paralelo a los conceptos ya desarrollados, se encuentran el de jurisdicción ordinaria y jurisdicción especial. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f.), la primera busca solucionar los posibles conflictos que se presenten entre particulares y la segunda además de lo anterior, se enfoca en un grupo particular de la sociedad, que para este proyecto de investigación serán las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy.

Así, se desprende el concepto y teoría del multiculturalismo normativo, el cual “reacciona a la idea de universalidad de los derechos planteando la posibilidad de establecer derechos diferenciados en función de grupos culturales donde la titularidad recaiga sobre la comunidad y ya no de forma exclusiva en el individuo.” (Gómez, 2018). De igual modo, se trae a colación el pluralismo jurídico, el cual va en consonancia con el concepto

anterior, en el sentido en que aquel es “el fenómeno de la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos distintos” (Correas, 2003, como se citó en Benavides, 2014).

Igualmente, se tomará como referencia los conceptos de paz negativa y positiva definidos por Johan Galtung (2003), a partir de los cuales se fundamentan los términos de equidad de género negativa y positiva, donde el primero hace referencia a la ausencia o eliminación de violencias directas (violaciones, maltratos, etc.) y el segundo, está más relacionado con la eliminación de, además de las anteriores, de las violencias culturales y estructurales (discriminaciones, ausencia estatal, etc.).

Así entonces, el presente trabajo se desarrollará bajo los conceptos y teorías descritos anteriormente, toda vez que hacen referencia directa al tema central de este proyecto de investigación y brindan un trasfondo teórico y conceptual útil para el análisis de los resultados.

Resultados

Para la obtención de los resultados, se entrevistaron a seis personas (cinco pertenecientes a las comunidades objeto de estudio y la fundadora y miembro de un movimiento de mujeres). Las entrevistas fueron semiestructuradas, de las cuales se grabaron dos que se realizaron de manera presencial y una virtual. Las demás, por asuntos de tiempo de los entrevistados, se enviaron por escrito. La información recolectada se transcribió y se organizó de acuerdo con cada pregunta con el objetivo de identificar los temas que apuntan directamente a la solución del problema de investigación. A continuación, se presenta el formato de la entrevista realizada:

Formato de entrevista

Institución: Universidad EAFIT

Investigador: Jesús Alberto López Ortega

Objetivo de investigación: Establecer las consideraciones culturales y jurídicas que se deben tener en cuenta para la formulación de políticas de equidad de género en el marco de las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el papel o rol de la mujer en las comunidades indígenas?
2. ¿Cómo ve el tema del machismo dentro de las comunidades indígenas?
3. ¿Qué es para usted la equidad de género y como la observa en las comunidades indígenas?
4. ¿Sabe usted que existe una política de género nacional, una departamental y que se está gestando una política en el municipio de Sibundoy?
5. ¿Por qué cree usted que las políticas de género implementadas hasta el momento no han sido correctas o efectivas para atender las necesidades de las mujeres de las comunidades Inga y Kamëntsá?
6. ¿Considera que es necesaria una política de género? ¿Por qué?
7. ¿Considera que el reglamento de justicia y gobierno propio tiene en cuenta a las mujeres en todos sus procesos? ¿Por qué? ¿Debería actualizarse?
8. ¿Qué elementos o consideraciones se deberían tener en cuenta para actualizar el reglamento de justicia y gobiernos propio?
9. ¿Qué debería tenerse en cuenta para incluir íntegramente a las mujeres ingas y Kamëntsá dentro de una política de género?
10. ¿Qué opiniones tiene respecto a los casos de violencia de género que han existido en relación a las acciones de los cabildos y la justicia ordinaria?
11. ¿Considera que existe una coordinación entre el reglamento de justicia y gobierno propio y la justicia ordinaria? ¿Por qué? ¿Qué hace falta?
12. ¿Desde su experiencia, considera que la justicia de los cabildos es de fácil acceso para las mujeres o se le interponen tropiezos o retrasos?

Por otra parte, se realizó el análisis de las leyes y normas de la justicia ordinaria relacionada con la equidad de género, los reglamentos de justicia y gobierno propio y finalmente se usaron datos estadísticos de violencias de género en las comunidades Inga y Kamëntsá en el Valle de Sibundoy.

Así entonces, la equidad de género en las comunidades indígenas Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy, todavía se encuentra en su etapa de reconocimiento, pues de acuerdo con los resultados obtenidos, este tema no es priorizado por las entidades gubernamentales locales, aún no se incluye dentro de los reglamentos de justicia y gobierno propio, no se aborda integralmente desde los reglamentos de la justicia ordinaria, no existen mecanismos de coordinación claros entre jurisdicciones, se percibe temor de las mujeres indígenas al hablar de género en sus comunidades, y el acceso a la ley propia e institucional para temas de género sigue siendo nula o limitada.

La anterior afirmación, se fundamenta primeramente en el análisis de los reglamentos de justicia y gobierno propio y de la justicia ordinaria (principalmente la ley 1257 de 2008 y todos sus decretos reglamentarios). Esta ley, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, es limitada a la hora de abordar las violencias en comunidades indígenas, ya que solo hace mención a ellas en sus artículos catorce y dieciséis, haciendo la salvedad de que los asuntos relacionados con estas, deberán ceñirse a lo estipulado por la autoridad indígena correspondiente y sus respectivas culturas.

Adicionalmente, en ninguno de sus decretos reglamentarios (Decreto Nacional 4463 de 2011, Decreto Nacional 4796 de 2011, Decreto Nacional 4798 de 2011, Decreto Nacional 4799 de 2011) se hace alusión a las comunidades objeto de estudio, lo cual da lugar a vacíos legales, porque no se define claramente cómo atender los casos de violencia de género en las comunidades indígenas y el tema de la coordinación entre la jurisdicción especial y la ordinaria.

Al mismo tiempo, la Ley 1413 de 2010, por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, no tiene en cuenta el factor diferencial, ya que en su contenido habla de las mujeres en general, dando a entender, que todas son iguales y viven en contexto similares.

En contraste, existe el decreto 1158 por medio del cual se modifica el decreto No. 1097 del 9 de agosto de 2020, "Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996", el cual ha ido ganando fuerza a nivel central, pero "dada la limitada articulación entre los cabildos y las alcaldías no se ha construido las comisiones o mesas de mujeres en los territorios" (Entrevista a Holystem Jajoy, 2023).

Ahora bien, al realizar la revisión del reglamento de justicia y gobierno propio de las comunidades Inga y Kamëntsá, este no hace referencia a la mujer y equidad de género como ejes transversales o al menos como base fundamental para el desarrollo de la comunidad. Solamente, existe un parágrafo en el cual, a modo de consideración, se propone la creación del Consejo de mujeres. Además, estas normas no hacen referencia a la violencia de género, lo cual es algo que no existe dentro de su lenguaje y su forma de percibir el mundo. Sin embargo, esto da lugar a pensar en la necesidad de una actualización de su legislación interna, con el fin de brindar mayores garantías a las mujeres de sus comunidades.

Lo anterior va en contravía de la cosmovisión de estas culturas respecto al rol de las mujeres dentro de estas comunidades, dado que, de acuerdo a una de las personas entrevistadas,

"la mujer como creadora de vida es la encargada de llevar el orden del hogar, los saberes de los mínimos detalles de la cotidianidad la hacen tener la autoridad para dar el consejo, la disciplina, el respeto hacia cada uno de sus hijos, cuida a la familia no solo desde lo humano sino también desde lo espiritual, sembradora, tejedora, trabajadora, ama de casa desde sus múltiples papeles enseña y corrige con el ejemplo." (Entrevista a Holystem Jajoy, 2023)

De acuerdo con Cabrales y Rodríguez (2021), aún existe el sistema patriarcal, que de alguna u otra manera ha impedido que se logren avances considerables en temas de género, lo cual, sumado a la debilidad de los reglamentos de la justicia ordinaria y especial, han sido la causa más relevante para que se presenten casos de violencia de género en las mujeres Ingas y Kamëntsá. Esto lo podemos observar en la siguiente tabla, donde se muestran los casos en contra de estas mujeres, por área y por municipio en los últimos cinco años.

Tabla 2. Casos de violencia de género en comunidades Inga y Kamëntsa por área y municipio en los últimos cinco años

Municipio \ Área	Centro Poblado	Rural	Urbano	Total por municipio
Colón	6	7	12	25
San Francisco	1	4	2	7
Santiago	5	36	12	53
Sibundoy	0	26	24	50
Total por área	12	73	50	135

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por el Hospital Pio XII – Colón Putumayo.

En la tabla anterior, se observa que la mayoría de los casos se presentan en los municipios de Santiago y Sibundoy, lo cual es consecuente con el número de habitantes de estos dos municipios, ya que respecto a los otros dos, estos son los de mayor población total e indígena. Es válido aclarar que todos los casos corresponden a personas de estrato uno, siendo esto congruente con que la cantidad más grande de casos se presentan en zonas rurales.

Muchos casos pueden ser el resultado de actos reincidentes por parte del agresor, los cuales pudieron haberse evitado con la presencia de la institucionalidad en estas zonas. Durante el año 2023, se crearon dos Puntos de Atención de la Fiscalía (PAF) en el Valle de Sibundoy, los cuales buscan brindar mayor cobertura en lugares de difícil acceso. Pese a esto, de acuerdo con la Fiscalía General de la Nación (2023) estos solamente se establecieron en dos de los cuatro municipios del valle (Colón y Santiago) y en las cabeceras municipales, lo cual no es garantía de que las personas afectadas de las áreas rurales, dado su estrato socioeconómico, puedan acceder a la justicia, puesto que los desplazamientos implican costos, que estas tal vez no tengan los recursos para cubrir.

Cabe aclarar que los actos de violencia nuevos y reincidentes, no solo se presentan por la no presencia de instituciones competentes para estos casos, sino también por la normalización que se les da a estos sucesos por parte de las mujeres víctimas. Pues de acuerdo con una de las personas entrevistadas, la cual es activista y fundadora de dos movimientos de mujeres, atendió un caso en el que una mujer perteneciente a la comunidad Kamëntsa, se abstiene de ejercer su derecho al voto, porque el marido no se lo permite y amenaza con agredirla (Entrevista a Lisvet Jaramillo, 2023).

Claro está, que esto lleva implícitamente el factor económico, porque al ser dependientes de los cónyuges, aquellas permiten cualquier tipo de agresión en su contra para no quedar solas y pasar necesidades. Así entonces, deberán ser ejes transversales y ubicarse como punto de partida, las actividades económicas derivadas de la tradición, cultura y los saberes ancestrales de las mujeres Ingas y Kamëntsá al momento de proponer los programas y proyectos de la política pública, con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de estas.

Así mismo, toma relevancia la coordinación que debería existir entre la jurisdicción especial y la ordinaria para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia. Aun así, de acuerdo con Iaku Sigindioy (Director de Asuntos Étnicos de la Secretaría de Gobierno de Bogotá), las jurisdicciones indígenas no tienen competencia por la falta de objetividad para resolver las situaciones de violencia de género, como resultado de la cultura, la tradición, falta de voluntad y el machismo. Es así que, las víctimas acuden a otras instituciones como las personerías o comisarías, quienes a su vez no actúan sin el aval o permiso del gobernador indígena de turno o el cabildo, debido a los problemas que esto puede generar por temas del alcance jurisdiccional. (Entrevista a Iaku Sigindioy, 2023).

Adicionalmente, dichas instituciones aun conociendo las características socioculturales del territorio “no aplican el enfoque diferencial para atender a las mujeres indígenas y terminan re victimizándolas.” (Entrevista a Iaku Sigindioy, 2023).

Ahora bien, el tema de la priorización es fundamental para que una política pública cumpla con sus objetivos, ya que de nada sirve expedir el documento, si no se le va a asignar recursos suficientes para ejecutar los programas y proyectos descritos en este. En el Valle de Sibundoy, la falta de priorización de las políticas de género se da por la falta de voluntad política de los gobernantes de turno, quienes dentro de sus programas de gobierno no incluyen a las mujeres y la equidad de género, o que simplemente los incorporan, pero por populismo político y con el objetivo de captar los votos de grupos de mujeres y otras personas con afinidad por estos tópicos.

Tal es el caso que sucedió en el municipio de Sibundoy, donde de acuerdo con una de las personas entrevistadas, después de diferentes reuniones entre movimientos, grupos de mujeres y la administración municipal, el gobernante de turno aprobó un presupuesto de cinco millones de pesos para la construcción de una política de género en el municipio, lo cual generó inconformismo, dado que dicho presupuesto no es suficiente para desarrollar

una política pública idónea para abordar el problema público en cuestión. Es así que siguieron en negociaciones hasta lograr recursos por diecisiete millones de pesos, los cuales aún siguen siendo insuficientes, pero al menos son útiles para empezar a realizar el diagnóstico para la formulación de la política (Entrevista a Lisvet Jaramillo, 2023).

Entonces, “es importante que no se considere la voluntad política solo como la ‘voluntad de los políticos’ ni de quienes participan de manera más evidente en la vida política de la nación” (Transparencia por Colombia, 2002), sino que dicha voluntad debe ser también de los grupos, movimientos, sociedades, instituciones, etc., así como se describió anteriormente, que por medio de peticiones se logró aprobar un presupuesto para empezar a construir la política pública de género en el municipio de Sibundoy.

Pese a esto, se evidenció que en el Valle de Sibundoy, algunas mujeres de las comunidades indígenas no se inquietan por hacer valer sus derechos como mujeres y como pertenecientes a una etnia distinta, ya que algunas de ellas no conocen siquiera el reglamento interno de su propia comunidad. Adicionalmente, se encontró un caso particular en el que el abogado del Observatorio de justicia indígena del Valle de Sibundoy, no tiene conocimiento en equidad de género, lo cual deja mucho que pensar, porque, por una parte, se dificultará que se analice la posibilidad de actualizar los reglamentos de justicia en términos de género y por la otra, se agudiza el problema de violencias basadas en género en comunidades indígenas, puesto que esta persona al momento de atender uno de estos casos, no sabrá cómo proceder correctamente para no vulnerar los derechos tanto de las víctimas como de los victimarios.

Finalmente, es fundamental mencionar un hallazgo que podría explicar las causas por las cuales las políticas de género nacionales y departamentales implementadas en el Valle de Sibundoy, se queden cortas y no cumplan sus objetivos. Esto está relacionado con la dificultad para acceder a la información, dado que algunas personas pertenecientes a las comunidades indígenas, que incluso han sido gobernadores de estas mismas, no están dispuestas a brindar datos relevantes tanto para temas de investigación, como para asuntos propios de las entidades gubernamentales locales.

Es decir, existe un recelo con los datos, que no se deduce si es por cuestiones culturales o simplemente, porque no les interesa o conviene que personas ajenas se enteren de lo que sucede al interior de su comunidad. Por otra parte, para poder acceder a los

reglamentos de justicia y gobierno propio, se necesita estar censado como perteneciente a la comunidad indígena, de lo contrario no es posible tener acceso a ellos.

De esta manera, se establecen las consideraciones culturales y jurídicas que se deberían considerar para la formulación de políticas de equidad de género en el marco de las comunidades indígenas del Valle de Sibundoy:

- Buscar generar en la formulación de la política pública de género, espacios para la discusión en pro de garantizar que las comunidades indígenas, sean tenidas en cuenta desde el marco jurídico nacional hasta el local en un sentido sistémico y no se dé cabida a vacíos legales, que resultan de la falta de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y especial. Esto ayudará resolver el hecho de que las leyes impartidas desde el Estado, así como las normas definidas dentro de los reglamentos de justicia y gobiernos propio, no incluyen de manera integral y precisa el tratamiento de asuntos legales en asuntos de género para comunidades indígenas.
- La inserción de las comunidades indígenas en las leyes del marco jurídico de equidad de género nacional, deberá en primera instancia, estar encaminada a brindar garantías a las mujeres indígenas, para que estas puedan exponer sus perspectivas y vivencias y que sea a partir y en torno a estas, que se elabore la agenda decisonal en temas de equidad de género en las comunidades Inga y Kamëntsá. Lo anterior se hace necesario, ya que aún existen casos de mujeres indígenas reprimidas para realizar cualquier acción o actividad que no se consulte previamente a sus esposos, dada su condición de vulnerabilidad al depender económicamente de estos. A su vez, se percibe temor por parte de dichas mujeres cuando se les indaga sobre estos temas y prefieren callar o responder con información que no las comprometa.
- Tener en cuenta el enfoque diferencial en cada una de las leyes, decretos, ordenanzas y/o acuerdos, haciendo uso de la declaración de Colombia como un país pluriétnico y multicultural, con el fin de establecer de entrada los mecanismos de coordinación entre jurisdicciones y no dejar solo a consideración de los cabildos, las decisiones que se tomen respecto a hechos en materia de equidad de género.
- Priorizar la tradición y la cultura propia de estas comunidades, para lo cual se deberá colocar a dichas comunidades en el centro de todo el ciclo de la política

pública. Lo anterior, a fin de garantizar un proceso participativo, lo cual permita respetar los derechos de las mujeres como tal, así como también los inherentes al respectivo cabildo que goza de un fuero indígena. Esto requerirá de un trabajo extenso, arduo y sostenido en el tiempo, donde se dé lugar al debate entre la institucionalidad y los gobernantes indígenas para llegar a puntos en común en temas de equidad de género, puesto que se trata de un asunto que además de estar protegido constitucionalmente, no será fácil ajustarlo o modificarlo con la simple formulación de una política pública.

- Generar los debates y discusiones pertinentes durante la preparación del diagnóstico previo a la formulación de la política, entre los gobiernos (local e indígena) y la comunidad indígena, para posibilitar el reconocimiento del problema público al interior de esta, y pueda ser atendido desde ambas agencias, ceñidas a las disposiciones que también se logren y promulguen en cuanto a la coordinación entre jurisdicciones. Esto será necesario, por cuanto el concepto de equidad de género no existe como tal en el lenguaje de las comunidades Inga y Kamëntsá, lo cual implica que las políticas vigentes no sean altamente efectivas en este tipo de comunidades, se generen vacíos legales, lo que a su vez conlleva a que no se de garantía real a las mujeres de estas comunidades para que gocen a plenitud de todos los derechos atribuibles a ellas.
- Analizar y estudiar las tradiciones, costumbres, pensamientos y saberes, de tal forma que, dentro de la formulación de la política pública, se propongan programas y proyectos dirigidos a fortalecerlas y buscar el empoderamiento femenino desde las mismas y no realizar un trasplante acrítico de lo aplicado en otros contextos, que termina generando un proceso de desculturización de dichas comunidades, tal como lo menciona Hernández (2010).
- Incluir y poner en práctica el concepto de equidad de género positivo, porque más allá de eliminar las violencias directas hacia las mujeres indígenas (equidad de género negativo), se debe procurar llegar a lo estructural. Es decir, llevar a cabo programas y proyectos que busquen cambiar las relaciones de poder tradicionales y culturales, las cuales han sido la causa principal de las violencias de género y las que han generado incertidumbre en dichas mujeres por el hecho de existir la posibilidad de que las agresiones de todo tipo sean reincidentes.
- Dar paso a nuevos enfoques teóricos para la formulación de la política pública de género, con el fin de enriquecer el debate y buscar nuevas formas, vértices o

puntos de vista para abordar el problema público. Uno de ellos es el enfoque de la imbricación, el cual supone que las realidades de cada mujer no se encuentran en un punto en común, sino que están superpuestos unos sobre otros. Esto supone una mayor dificultad a la hora de abordar el problema público, pero es pertinente en aras de buscar un cambio sustancial en la vida de las mujeres indígenas Inga y Kamëntsá afectadas por la desigualdad de género.

Por último, y a manera de consideración desde el punto de vista técnico de la formulación de políticas públicas, será necesario (como se ha mencionado en párrafos previos) que los puntos antes descritos, se tengan en cuenta con un enfoque participativo, desde la construcción del diagnóstico, hasta el monitoreo y evaluación de la política pública, para lo cual se propone el siguiente proceso metodológico:

Primer momento: analizar el tema central que atañe a la nueva política pública, mediante la interacción de un grupo interdisciplinario de profesionales, donde se garantice el análisis a fondo del tema en cuestión. Dicho análisis incluye la observación del contexto (espacio, tiempo, técnico y político) en el cual se crea, propone, decide e implementa la nueva política pública teniendo en cuenta los aspectos de poder, percepción, potencia y proximidad (modelo de las cuatro “p” propuesto por Zahariadis 2016).

Adicionalmente, se sugiere un estudio de políticas públicas previas relacionadas el tema tratado, examinar cómo se han desarrollado, la respuesta que estas han encontrado en la sociedad y proponer posibles alternativas de política pública con base en el análisis realizado.

Segundo momento: Una vez claro el tema, contexto, propuestas y resultados de políticas anteriores, empieza el segundo momento, el cual sería el más relevante, dado que va a permitir contrastar el entorno analizado, ante las opiniones de los actores principalmente implicados.

Aquí es donde se incluye la participación de la población objeto de la política pública o afectada por la problemática o posible solución. Se dan a conocer las posibles alternativas de política pública planteadas en el primer momento, se discuten y se toman decisiones, las cuales beneficien justa y equitativamente a los actores y tengan menos efectos secundarios. Para esta etapa, se deben aplicar las habilidades técnicas y políticas tanto de los analistas como de los formuladores de políticas, ya sea para lograr persuadir a posibles contradictores o llegar a buenos acuerdos.

Cabe aclarar que dentro de los actores principales también están los servidores públicos (burócratas de calle), a los cuales, junto con los demás actores del proceso se les deberá brindar capacitación y acompañamiento, para garantizar que todos estén alineados en la consecución de un mismo objetivo.

Seguidamente, se plantean planes de acción ante contingencias que puedan afectar el proceso durante la implementación de la política pública.

Tercer momento: Este momento tiene lugar después de haberse decidido la política pública y donde empieza el proceso de implementación. En esta etapa, se deben garantizar los espacios para los encuentros y discusiones de los actores, a fin de evaluar (de manera transversal), la correcta ejecución de la política pública y dado el caso, aplicar los respectivos ajustes que sean necesarios.

Si se aborda el proceso de la formulación de políticas públicas desde este planteamiento, se puede afirmar que se simplificarían ciertos procesos en los cuales muchas políticas públicas no tienen éxito. Al garantizar la inclusión de todos los actores en el proceso del diseño de la política pública (segundo momento), los acuerdos finales no llevarían demasiado tiempo y se decidiría con mayor facilidad la implementación o no de una política pública. Finalmente, la anticipación a contingencias, permite tener un grado mayor de confianza en el cumplimiento de los objetivos de la política pública.

Conclusiones

El problema público de desigualdad de género en Colombia, con todas sus implicaciones políticas, sociales, jurídicas, culturales y étnicas, por su potencia, poder, proximidad y percepción, ha logrado penetrar todas las esferas sociales existentes hoy en día y se ha encuadrado en la agenda pública y decisonal del país. Así mismo, la nación se autoproclama como pluriétnica y multicultural, reconociendo así, los derechos de las comunidades indígenas que en ella habitan.

Por lo anterior, se realizó el presente trabajo de investigación en las comunidades indígenas Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy, con el fin de proponer algunas consideraciones jurídicas y culturales para el diseño de políticas públicas de equidad de género en el territorio.

Así entonces, dichas consideraciones serán de uso potencial en el diseño de políticas públicas en comunidades indígenas en el territorio colombiano (principalmente aquellas que son objeto de estudio del presente trabajo), comunidades que históricamente no han sido tenidas en cuenta, que viven en la periferia del país, donde las políticas nacionales e incluso departamentales no llegan con programas y proyectos concretos, y que además, la mayoría de las cuestiones que requieren de atención estatal, no son prioritarios para los decisores públicos.

Los resultados estuvieron en parte dentro de lo que se esperaba, en el sentido que los eventos y situaciones de desigualdad de género que viven las mujeres en Colombia y particularmente las mujeres indígenas de las comunidades Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy, son de conocimiento general. Sin embargo, se obtuvo información específica que atañe a temas que llaman la atención, los cuales deberían ser priorizados y manejados como ejes transversales para diseñar, implementar y monitorear una política pública de equidad de género en el territorio mencionado que incluya a las comunidades Inga y Kamëntsá.

Ahora bien, existen algunas limitaciones, dado que las características propias de cada comunidad varían de acuerdo al contexto y ubicación geográfica, por lo que, aunque se dan algunos puntos de partida importantes, se deberá analizar cada situación en particular de las comunidades distintas a la Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy. Por otra parte, existe un sesgo en el levantamiento de la información, ya que la selección de la muestra para la realización de las entrevistas, fue a consideración del investigador, lo cual da lugar a que se dejen por fuera datos y percepciones que pueden ser relevantes o alterar los resultados ya descritos.

En este sentido, este trabajo es un primer paso para realizar investigaciones futuras que busquen la construcción de un diagnóstico riguroso y consecuentemente el diseño de una política pública de equidad de género en las comunidades Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy y otras comunidades indígenas. Igualmente, abre las puertas para realizar estudios especializados en cuanto a los comportamientos de las comunidades indígenas basados en sus costumbre y tradiciones y su posible modificación, lo cual es uno de los mayores obstáculos al momento de abordar problemas públicos en etnias distintas.

Finalmente, es necesario aclarar y recalcar que las consideraciones expuestas, deberán ser tenidas en cuenta con un enfoque práctico, de tal manera que los programas o

proyectos que se deriven de ellas sean específicos, medibles, asignables, realistas y encuadrados dentro de espacios de tiempo factibles. Lo anterior, con el fin de que las políticas públicas, tengan una aplicación real, no se queden solamente en el diseño y se implementen para conseguir los objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Referencias

Alcaldía de Colón. (2020). Plan de Desarrollo Ideas que Construyen para la Paz 2016-2019.

Benavente Riquelme, M. y Valdés Barrientos, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres*. Libros de la CEPAL.

Benavides, L. (2014). La jurisdicción especial indígena en Colombia: uso alternativo del derecho o pluralismo jurídico? *Derecho Y Realidad*, 12(23), 224–229.
<https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n23.2014.4569>.

Brah, Avtar and Phoenix, Ann (2004). Ain't I A Woman? *Revisiting Intersectionality*. *Journal of International Women's Studies*, 5(3), 75-86. Available at:
<https://vc.bridgew.edu/jiws/vol5/iss3/8>.

Cabrales, José. y Rodríguez, Margarita. (2021). El Sistema Patriarcal: ¿Existe En El Siglo XXI? Un Análisis Desde La Sociología. *Ecosociales*, 9(27), 1620 – 1629.

Caliari, T. (2023). *La violencia nunca formó parte de nuestra cultura*. Humboldt.
<https://www.goethe.de/prj/hum/es/dos/mac/22121972.html>.

Cifuentes Huertas, L. (2022). *Derechos reproductivos de las mujeres venezolanas migrantes en situación irregular en Colombia: análisis feminista desde la interseccionalidad y la imbricación entre 2019-2022* [Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario]. Repositorio Institucional Universidad de Antioquia.
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/32502>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2013). *Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos*. <https://hdl.handle.net/11362/4100>.

Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 171. 28 de septiembre de 2008 (Ecuador)

Departamento Nacional de Planeación. (2018). Ficha técnica Colon Putumayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2018). Ficha técnica Santiago Putumayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2018). Ficha técnica San Francisco Putumayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2018). Ficha técnica Sibundoy Putumayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2023). Ficha técnica Colon Putumayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2023). Ficha técnica Santiago Putumayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2023). Ficha técnica San Francisco Putumayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2023). Ficha técnica Sibundoy Putumayo.

Desde la Academia ESAP. (30 de Agosto de 2019). JOSÉ FRANCISCO PUELLO: 4. ¿Cómo funcionan las políticas públicas en Colombia?

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (s.f.). Comunidad indígena. En *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado en 16 de mayo de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/comunidad-ind%3%ADgena>

Feria, E. (7 de agosto de 2021). *Así está distribuida la población de comunidades indígenas en el continente americano*. La República. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/asi-esta-distribuida-la-poblacion-de-comunidades-indigenas-en-el-continente-americano-3213314#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20el%20pa%C3%ADs%20con,pertenecientes%20a%20estas%20comunidades%20nativas>.

Ferreira, M. (2022). *Políticas públicas y perspectiva de género: indicadores, seguimiento y monitoreo*. CLACSO. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/171389/1/Políticas-públicas-perspectivas.pdf>.

- Figuerola, J. (19 de febrero de 2013). *Feminicidio en Putumayo: asesinan a Deisy Mileidy Naucil, madre de tres niñas*. Blu Radio.
<https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/feminicidio-en-putumayo-asesinan-a-deisy-nasil-madre-de-tres-ninas-rg10>.
- Fiscalía General de la Nación - Colombia. (16 de junio de 2023). Fiscalía inaugura tres Puntos de Atención, PAF, en Putumayo [Archivo de Vídeo]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=wwSDafCkvRA>.
- Fondo Europeo para la Paz. (14 de septiembre de 2022). *Logro histórico para las mujeres en Putumayo*. <https://www.fondoeuropeoparalapaz.eu/logro-historico-para-las-mujeres-en-putumayo/>.
- Franco Corzo, J. (2016). Análisis del problema. La primera etapa para el diseño de política públicas viables. *Diseño de políticas públicas*. Puebla, Mexico: Grupo Editorial y de Investigación Polaris.
- Galtung, Johan. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bakeaz. ISBN: 84-88949-52-9
- Gandarias Goikoetxea I. (2017). ¿Un neologismo a la moda?: Repensar la interseccionalidad como herramienta para la articulación política feminista. *Investigaciones Feministas*, 8(1), 73-93.
<https://doi.org/10.5209/INFE.54498>.
- Gómez, A. (2018). La jurisdicción especial indígena en el sistema jurídico colombiano. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25), 586-611. Recuperado en 06 de junio de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100021&lng=es&tlng=es.
- Harmon, M y Mayer, R. (1999). *Teoría de la organización para la administración pública*. Fondo de Cultura Económica.
- Hernández Castillo, A. (2010). *Hacia Una Concepción Multicultural De Los Derechos De Las Mujeres: Reflexiones Desde México*. chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20150308_01.pdf.

La Barbera, M. C. (2010). Género y diversidad entre mujeres. *CUADERNOS KÓRE*, 1(2), 55-72. Recuperado a partir de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CK/article/view/565>.

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008.

Naciones Unidas. (s.f.). *Igualdad de género*. <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality#:~:text=Los%20derechos%20de%20la%20mujer,10%20de%20diciembre%20de%201948>.

Neira, S. (16 de julio de 2023). *Procuraduría emite alerta por la violencia de género y los feminicidios ocurridos en el 2023*. Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2023/07/16/procuraduria-emite-alerta-por-la-violencia-de-genero-y-los-feminicidios-ocurridos-en-el-2023/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20cifras,los%20delitos%20fueron%20cometidos%20con>

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Política de igualdad de género*. https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2680:gender-equality-policy&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

Oquendo, C. (26 de febrero de 2023). Un feminicidio en territorio indígena colma la paciencia de las mujeres de Putumayo. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2023-02-26/un-feminicidio-en-territorio-indigena-colma-la-paciencia-de-las-mujeres-de-putumayo.html>.

Peña, M. y Tejerina, V. (12 de febrero de 2015). *Mujer indígena: la doble maldición del género y la piel*. BID Mejorando vidas. <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/mujer-indigena-la-doble-maldicion-del-genero-y-la-piel/>.

Riaños, M. (8 d marzo de 2023). *El 70% de los colombianos considera que aún hay desigualdad entre hombres y mujeres*. Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2023/03/08/el-70-de-los-colombianos-considera-que-aun-hay-desigualdad-entre-hombres-y-mujeres/>.

- Roth, A. (2019). *Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica / Entrevistado por Jairo Rivera*. Estudios de la Gestión: revista internacional de administración.
- Solano, N. y Padilla, G. (2014). La colisión cultural entre dos visiones: Justicia Indígena y Derecho Estatal. *Misión Jurídica*, Vol. 7, 309 – 324.
<https://doi.org/10.25058/1794600X.84>.
- Transparencia por Colombia (2002). *Elementos para construir un sistema nacional de integridad*. Bogotá, Colombia: Corporación Transparencia por Colombia.
<https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/123456789/805>.
- The United Nations Children’s Fund. (2019). *Igualdad de género*. UNICEF para cada infancia. <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>.
- Vergel, M. y Martínez, L. (2021). Mujer Indígena, Desigualdad Social Y Quebrantamiento De Sus Derechos. *Novum Jus*, Vol. 15, 251 – 275.
<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.1.11>.